

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

## HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26, del mes de enero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x), No. AU-04110-2022, de fecha 21/10/2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056493435339 No usuario EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES y WILLIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS, se desfija el día 01 del mes de febrero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Regional Aguas**  
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió

AUTO (x) AU-04110-2022 Resolución () Número. CS () fecha 21/10/2022. POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 22 y 23 del mes de octubre de 2022 se procedió a citar vía telefónica a los números. 3104560397

A los Señores: WILLIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS y EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES

Dirección. Sector el ato municipio de San Carlos, frente al cementerio municipal

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma .Lfol Regional Aguas

Expediente o radicado número. 056493435339

Detalle del mensaje. Después de llamar al número de celular que se tiene de los señores antes mencionados, la persona que respondió dice que se está llamando a un número equivocado que no distinguen a ninguna de las dos personas por las que se está preguntando, el día 25 del mes de enero de 2023 se volvió a llamar a este número de celular y se obtuvo la misma respuesta, numero equivocado.

No cuentan con un correo electrónico donde se les pueda enviar información.

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

Que mediante la Resolución RE-03909-2022 del 11 de octubre de 2022, se designó como Jefe (E) de la Oficina Jurídica, a la Profesional Especializada Luz Verónica Pérez Henao; encargo que fue prorrogado a través de la Resolución N° RE-03909 del 11 de octubre de 2022.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193699 con radicado N° 112-1472 del día 19 de marzo de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, seis punto dos (6.2) metros cúbicos de maderas Comunes entre las que se encuentran Cedro (*Cedrela odorata*), Chingale (*Jacaranda copala*) y Dormilón (*Vochysia ferruginea*) transformadas en bloque, las cuales fueron incautadas por la Policía Nacional, el día 11 de marzo de 2020, en la vereda Paraguas del Municipio de San Carlos, en las coordenadas N 06°13'50" W 074°49'10", a los señores EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 70.165.915 y WILIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.946.087, quienes fueron sorprendidos en flagrancia cuando se encontraban aprovechando el material forestal puesto a disposición, sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto 112-0380-2020 del día 26 de marzo del 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio ambiental y se impuso una medida preventiva de decomiso preventivo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra de los señores EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES y

WILIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS. Dicho Auto que fue notificado por aviso el día el día 31 de diciembre del 2020.

Que la actuación en comento, se impuso la siguiente medida preventiva:

- **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA** a los señores EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 70.165.915 y WILIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.946.087, el **DECOMISO PREVENTIVO DEL MATERIAL FORESTAL INCAUTADO**, el cual consta de seis punto dos (6.2) metros cúbicos de maderas Comunes entre las que se encuentran Cedro (*Cedrela odorata*), Chingale (*Jacaranda copaia*) y Dormilón (*Vochysia ferruginea*) transformadas en bloque, las cuales se encuentran en custodia en el CAV de Flora de la Corporación Sede Principal en el municipio de El Santuario Antioquia.

Que mediante Auto con radicado AU-02739-2022 del día 25 de julio de 2022, se formuló a los señores EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES y WILIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS, el siguiente cargo:

- **CARGO ÚNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en seis puntos dos (6.2) metros cúbicos de maderas Comunes, entre las que se encuentran: Cedro (*Cedrela odorata*), Chingale (*Jacaranda copaia*) y Dormilón (*Vochysia ferruginea*), sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad competente, Actuando así, en contravención con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.6.3. Del Decreto 1076 de 2015.

Que la anterior actuación, fue notificada por aviso el día 20 de septiembre de 2022 a los investigados, quienes contaron con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, oportunidad procesal de la cual no hicieron uso.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193699 con radicado N° 112-1472 del día 19 de marzo de 2020.
- Oficio 0233/DISM-SUJOR -29.25, realizado por la Policía Nacional el día 11 de marzo de 2020.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "**Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar**". (Negrilla y subraya fuera de texto).

### **Sobre la presentación de alegatos.**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que los señores EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES y WILIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS, no presentaron escrito de descargos así como tampoco solicitaron la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° **056493435339**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los señores EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 70.165.915 y WILIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.946.087, las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193699 con radicado N° 112-1472 del día 19 de marzo de 2020.
- Oficio 0233/DISMA-SUJOR -29.25, realizado por la Policía Nacional el día 11 de marzo de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los presuntos infractores que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su nombre.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a los señores EDUARDO ANTONIO OROZCO MORALES y WILIAM ALBERTO QUINTERO CEBALLOS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica (E)

Expediente N° 056493435339  
Fecha: 10/10/2022  
Proyectó: Alexandra Muñoz Q.  
Revisó: Germán Vásquez  
Dependencia: Bosques y Biodiversidad.